

CONVENIO FINAL DEL METODO ALTERNATIVO.

METODO ALTERNO: MEDIACION

EXPEDIENTE NUMERO: CP-00054/02406/2020

**DIRECCION DE METODOS ALTERNATIVOS
DE SOLUCION DE CONFLICTOS Y VALIDACION**

En la ciudad de Guadalajara Jalisco, siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos, del día 30 treinta de enero del 2020 dos mil veinte, en las instalaciones de **Corporativo Especializado en Mediación de Conflictos SC**. Ubicadas en calle Diagonal Golfo de Cortes número 2869 (dos mil ochocientos sesenta y nueve) interior 8 (ocho) Colonia Vallarta Norte, en Guadalajara Jalisco, Código Postal 44690 (cuatro, cuatro, seis, nueve, cero), ante la presencia de la Ciudadana **MARISA CORTES RAMIREZ**, en su carácter de Prestador de Servicios con número de registro de certificación 00014 (cero, cero, cero uno, cuatro), de fecha 7 (siete) de Febrero del 2013 (dos mil trece) y refrendada mediante acuerdo de fecha 06 (seis) de Marzo del 2017 (dos mil diecisiete), perteneciente a "**Corporativo Especializado en Mediación de Conflictos SC**", centro debidamente acreditado ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con el números de registro 00054 (cero, cero, cero, cinco, cuatro), conforme a los artículos 1 (uno), 12 (doce), 13 (trece), 14 (catorce), 22 (veintidós), 60 (sesenta), 63 (sesenta y tres) y 69 (sesenta y nueve) de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco, así como los artículos 18 (dieciocho), 19 (diecinueve), 20 (veinte), 21 (veintiuno), 22 (veintidós), 23 (veintitrés), 25 (veinticinco), y 26 (veintiséis), del reglamento de métodos alternos de solución de conflictos y de validación; en funciones de Prestador de Servicio del asunto registrado bajo el expediente indicado al rubro del presente convenio, **COMPARECEN** la persona Moral denominada

N1-ELIMINADO 1

ido revocadas ni modificadas las facultades conferidas, y a quienes en lo sucesivo se les denominara para efectos del presente acuerdo como "**EL SOLICITANTE**",

N2-ELIMINADO 1

quien comparece en lo personal y por su propio derecho y a quien en lo sucesivo se le denominara para efectos del presente acuerdo como la "**PARTE COMPLEMENTARIA**"; a quienes conjuntamente y en lo sucesivo se les denominara "**LAS PARTES**"; quienes en este acto celebran un convenio al tenor de los antecedentes, declaraciones, y cláusulas siguientes: ----

A N T E C E D E N T E S :

I.- DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA.- Mediante instrumento público

N3-ELIMINADO 70

otorgada ante la fe del
Licenciado **VIDAL GONZALEZ DURAN** Notario Público número 58 cincuenta y ocho
de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito
en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara

N5-ELIMINADO 62

N4-ELIMINADO 62

N6-ELIMINADO 1

presente convenio como **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, por medio del
N7-ELIMINADO 1
quirió el bien inmueble

N8-ELIMINADO 2

II.- DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON

GARANTIA HIPOTECARIA.- Con fecha 03 tres de junio de 2004 dos mil cuatro y
mediante N9-ELIMINADO 70

otorgada ante la fe del Licenciado **VIDAL GONZALEZ DURAN** Notario Público número
58 cincuenta y ocho de la Ciudad de Guadalajara Jalisco,

N10-ELIMINADO 1

N11-ELIMINADO 1

moral
su

carácter de **"EL ACREDITANTE"**, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito
Simple con Garantía Hipotecaria, en lo sucesivo el **"CONTRATO DE CRÉDITO"**, por el cual
"EL ACREDITANTE", otorgó a **"EL ACREDITADO"** un crédito simple con garantía

N12-ELIMINADO 77

mencionado, para que fuera destinado a la adquisición del inmueble mencionado en
el antecedente I de este acuerdo de voluntades:

III.- DEL OTORGAMIENTO DE GARANTIA HIPOTECARIA EN

PRIMER LUGAR.- tal y como consta en el N13-ELIMINADO 77

N14-ELIMINADO 77

fecha 03 tres de junio de 2004 dos mil cuatro,

otorgada ante la fe del Licenciado **VIDAL GONZALEZ DURAN** Notario Público número 58 cincuenta y ocho de la Ciudad de Guadalajara Jalisco bajo los siguientes

N15-ELIMINADO 62

N16-ELIMINADO 1

IV.- DEL OTORGAMIENTO DE GARANTA HIPOTECARIA EN

SEGUNDO LUGAR. - tal y como consta en N17-ELIMINADO 1

N18-ELIMINADO 1

, de fecha 03 tres de junio de 2004 dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado **VIDAL GONZALEZ DURAN** Notario Público número 58 cincuenta y ocho de la Ciudad de Guadalajara Jalisco **bajo los datos registrales mencionados en el antecedente anterior,** N19-ELIMINADO 1

en su carácter de deudor **REALIZO** en favor de la empresa moral

der N20-ELIMINADO 1

Act

V.- DEL CONTRATO DE COBERTURA: Mediante instrumento público

N21-ELIMINADO 77

otorgada ante la fe del Licenciado **VIDAL GONZALEZ DURAN** Notario Público número 58 cincuenta y ocho de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el

N22-ELIMINADO 62

N23-ELIMINADO 1

COBERTURA, al cual se le denominará para efectos del presente convenio como **EL CONTRATO DE COBERTURA.**

IV.- CESION DEL CREDITO. - Mediante contrato protocolizado a través de la

N24-ELIMINADO 70

fecha **8 ocho de diciembre del 2014** dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Julián Real Vázquez, Notario número 200 doscientos del Distrito Federal N25-ELIMINADO 1

N26-ELIMINADO 1

N27-ELIMINADO 70

en los párrafos anteriores, por lo que es actualmente la acreedora del crédito antes mencionado.

En la cesión de los créditos y de las hipotecas, a que se refiere el antecedente **IV** que precede, se debe de tener en cuenta lo dispuesto por el tercer párrafo

del artículo **2926 dos mil novecientos veintiséis, del Código Civil Federal, que a la letra dice:**

“Las instituciones del sistema bancario mexicano, actuando en nombre propio o como fiduciarias, las demás entidades financieras, y los institutos de seguridad social, podrán ceder sus créditos con garantía hipotecaria, sin necesidad de notificación al deudor, de escritura pública, ni de inscripción en el Registro, siempre que el cedente lleve la administración de los créditos. En caso de que el cedente deje de llevar la administración de los créditos, el cesionario deberá únicamente notificar por escrito la cesión al deudor.

También se aplicará al caso las disposiciones del artículo 2557 dos mil quinientos cincuenta y siete del Código Civil del Estado de Jalisco, en sus fracciones I y II, que a la letra es como sigue:

“Artículo 2557.- La cesión total o parcial de los créditos con garantía hipotecaria se sujetará a las siguientes reglas:

I.- El acreedor podrá ceder el crédito con garantía hipotecaria, sin necesidad de satisfacer requisito alguno cuando conserve la administración del mismo.

II.- Si el cedente deja de llevar la administración de los créditos el cesionario debe notificar la cesión al deudor por escrito, señalando quien será el nuevo acreedor y, en su caso, el domicilio para recibir el pago dentro del lugar donde se estuviere realizando antes de la cesión”.

El deudor fue notificado por la nueva acreedora, de la cesión, surgiendo por ende el pago.

V.- DEL CREDITO CEDIDO. Por virtud de la cesión de derechos pactada

N28-ELIMINADO 1

adquirió todos los derechos de cobro inherentes a los contratos de crédito otorgados al amparo del mencionado contrato; contratos dentro de los cuales se encuentra el crédito que se le otorgó a N29-ELIMINADO 1 así como que se agrega al presente convenio identificándola como anexo II.

DECLARACIONES:

A.- DECLARA “EL SOLICITANTE”:

a.1).- Bajo Protesta de conducirse con Verdad, que está representado en este acto por la Licenciada **ADRIANA BALLESTEROS MENDEZ** de nacionalidad mexicana, quien tiene facultades suficientes para obligarla, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas a la fecha de la firma del presente convenio de Mediación, según consta en el en N30-ELIMINADO 70

N31-ELIMINADO 70

ante la fe del Licenciado **RAFAEL ARTURO**

COELLO SANTOS Titular de la notaria **30 treinta** del Distrito Federal, el cual se anexa al presente convenio. Misma que se agrega al presente convenio identificándola como anexo II.

N32-ELIMINADO 1

la República Mexicana

N33-ELIMINADO 1

convenio y en general, para asumir y cumplir todas las obligaciones a su cargo derivadas del mismo, así como para llevar al cabo todos los actos que aquí se establecen.

a.4).- Que adquirió los créditos, de acuerdo a los términos y condiciones del Contrato de Cesión, referido en los Antecedentes de cesión de este documento y no ha llevado a cabo ningún acto para transmitir a terceros o gravar de ninguna forma los derechos que adquirió, respecto del crédito materia de este negocio jurídico.

a.5).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio de Mediación no viola sus estatutos sociales, ni contrato alguno del que sea parte o conforme al cual esté obligada La persona que firma el presente Convenio en su nombre, tiene facultades suficientes para obligarla, manifestando que dichas facultades no han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma del presente instrumento, según consta en N34-ELIMINADO 70

N35-ELIMINADO 70

argada ante la fe del Licenciado **RAFAEL ARTURO COELLO SANTOS** Titular de la notaria **30 treinta** del Distrito Federal, los cuales a la fecha, no le han sido revocados, ni limitados en forma alguna.

B).- DECLARA la "PARTE COMPLEMENTARIA":

b.1).- Bajo Protesta de conducirse con verdad que comparecen a la celebración del presente acto jurídico por si mismos en lo personal y por su propio derecho, que cuentan con la capacidad Legal, Natural y Civil necesaria para llevar a cabo la celebración de este acuerdo de voluntades y que son conocedores de su existencia, contenido y alcances jurídicos toda vez que han intervenido personalmente en su elaboración, redacción y celebración.

b.2).- Que el inmueble descrito en los antecedentes de este convenio no reporta más gravamen que las hipotecas relacionadas.

b.3).- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2038 dos mil treinta y ocho del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables en toda la República Mexicana, no se opone a dicha cesión, manifestando que la acepta en sus términos reconociendo como su actual acreedor a

N36-ELIMINADO 1

b.4).- Que reconoce haber incumplido con sus obligaciones de pago establecidas en el contrato de reconocimiento de adeudo, de garantías hipotecarias en primer y segundo lugar y sustitución de deudor, descrito en los antecedentes de este documento y que sirve de base a la presente acción.

b.5).- Que con fundamento en el Contrato de Cesión descrito en los antecedentes de cesión del presente convenio, reconoce a **"EL SOLICITANTE"**, como el titular de todos los derechos y facultades, para la celebración del presente convenio, lo que se confirma con la suscripción del presente convenio.

b.6).- Que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con la **"PARTE SOLICITANTE"**, la celebración del presente convenio, sometiéndose ambas partes de manera voluntaria al procedimiento de mediación privada regulado por el centro privado denominado **Corporativo Especializado en Mediación de Conflictos SC.** para resolver la controversia actual respecto del crédito descrito en los antecedentes de este convenio, y prevenir una futura.

b.7).- Que anterior a la celebración del convenio citado en el inciso anterior, no ha celebrado otro convenio modificatorio o de reestructura, con la **"PARTE SOLICITANTE"**, o con cualquier otra persona.

b.8).- Que actualmente es el legítimo poseedor del inmueble sobre el que están constituidas las hipotecas, referidas en el antecedente de hipoteca del presente convenio, y que se compromete a no transmitir, comprometer, compensar, dar en arrendamiento, gravar o de cualquier modo afectar la posesión y propiedad de dicho inmueble.

b.9).- Que por así convenir a sus intereses en este acto acepta y reconoce expresamente a la **"PARTE SOLICITANTE"**, como el ahora titular de todos los derechos y obligaciones del crédito objeto del presente convenio, por lo que no tiene excepciones y defensas que hacer valer en

N1-ELIMINADO 1

notificados de la cesión de derechos señalada en los antecedentes del presente instrumento, no teniendo objeción u acción que hacer valer en contra de la misma.

b.9).- Que comparece a la presente firma de manera libre y voluntaria, conociendo y aceptando las consecuencias y alcances jurídicos de este convenio, toda vez que le han sido explicados a su entera satisfacción manifestando su conformidad con los mismos.

b.11).- Que bajo protesta de decir verdad, cuenta con la capacidad legal necesaria para celebrar este acto jurídico.

C).- DECLARAN "LAS PARTES":

c.1).- Que se reconocen mutuamente la personalidad y legitimación con la que se han ostentado.

c.2).- **"LAS PARTES"** manifiestan que tienen un conflicto por la falta de pago de un contrato de crédito otorgado por **"EL SOLICITANTE"** a la **"PARTE COMPLEMENTARIA"** siendo el caso de que esta última no ha cumplido con el pago mensual a que está obligado en los términos del **Contrato de crédito**, que le fue otorgado, por lo que las **"LAS PARTES"** de común acuerdo han decidido la reestructuración del adeudo total que tiene la **"PARTE COMPLEMENTARIA"** en términos del presente convenio;

c.3).- **"LAS PARTES"** manifiestan que de conformidad a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se sometieron a solucionar su conflicto mediante los métodos alternos de solución de conflictos, eligiendo la Mediación, para resolver la presente controversia y así mismo, de manera libre y voluntaria han solicitado la intervención de la Ciudadana **MARISA CORTES RAMIREZ**, en su carácter de Prestador de Servicios con número de registro de certificación 00014 (cero, cero, cero uno, cuatro), de fecha 7 (siete) de Febrero del 2013 (dos mil trece) y refrendada mediante acuerdo de fecha 06 (seis) de Marzo del 2017 (dos mil diecisiete), perteneciente a **"Corporativo Especializado en Mediación de Conflictos SC"**.

c.4).- Que **"LAS PARTES"** están de acuerdo y se sometieron al principio de confidencialidad, referido dentro de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como se ajustan a todos los principios y reglas enmarcados en dicha legislación.

c.5).- Que es libre voluntad de **"LAS PARTES"** el cumplimiento de este convenio, y manifiestan que los documentos exhibidos para la formación y redacción del presente convenio son auténticos, declarando que los han tenido a la vista y manifestando su conformidad sobre este respecto para todos los efectos legales a que haya lugar.

c.6).- **"LAS PARTES"** manifiestan que acuden a participar en el procedimiento de mediación, con el propósito de llegar a un acuerdos mutuamente satisfactorios, pensando en el bien estar de ambos.

c.7).- **Así mismo**, **"LAS PARTES"** se dan por enteradas y se comprometen que una vez que se remita el presente convenio al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y éste lo revise y lo sancione, deberán informar a este Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, del Cumplimiento o incumplimiento del acuerdo establecido en el convenio, para efectos de que este último realice los informes estadísticos relativos al cumplimiento, incumplimiento o ejecución forzosa.

c.8).- **"LAS PARTES"** manifiestan que como resultado del procedimiento de mediación ambas partes de común acuerdo, y de forma voluntaria llegaron a los siguientes acuerdos:

- 1.- Reestructurar el adeudo que al día de hoy tiene la **"PARTE COMPLEMENTARIA"** con **"EL SOLICITANTE"** dejando subsistentes las garantías hipotecarias.
- 2.- Establecer un plazo de pago que sea satisfactorio para las partes.
- 3.- La quita de algunos conceptos del adeudo.

c.9).- Por lo cual **"LAS PARTES"** se comprometen a cumplir con las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO: **" LAS PARTES "** manifiestan que el objeto del presente acuerdo de voluntades es la de dirimir la controversia existente entre ellas por la falta de pago del contrato de crédito otorgado por **"EL SOLICITANTE"** a la **"PARTE COMPLEMENTARIA"**

siendo el caso de que esta última no ha cumplido con el pago mensual a que está obligado en los términos del **el Contrato de Crédito** que le fue otorgado .

SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO DE FACULTADES. La **“PARTE COMPLEMENTARIA”** en este mismo acto, acepta y reconoce de manera irrevocable, la legitimación y titularidad respecto del crédito referido en los antecedentes de este instrumento, a favor de **“EL SOLICITANTE”** por virtud de la cesión de derechos relacionada en los antecedentes de este instrumento, de la cual tiene pleno conocimiento, dándose además por legalmente notificado para todos los efectos a que haya lugar, respecto de la cesión referida, sin perjuicio de lo señalado por el artículo 2036 dos mil treinta y seis del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables en toda la República Mexicana.

Conviene **“LAS PARTES ”** que cuando se mencione en el cuerpo del presente convenio la palabra **“EL SOLICITANTE”**, se entenderá indiscutiblemente como tal a **“DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, independientemente de que dicha mención haga referencia a actos jurídicos o hechos celebrados con anterioridad a **“El Contrato de Cesión de Derechos”**.

TERCERA.- NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN. La **“PARTE**

N37-ELIMINADO 1

PARTE COMPLEMENTARIA”, y asimismo reconoce que tiene la titularidad de todos los accesorios que se pudieran derivar, por lo que en este acto se tienen y se dan por notificadas de la cesión referida en los términos y condiciones relacionadas en el capítulo correspondiente.

CUARTA.- RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL CONTRATO DE CRÉDITO ASI COMO DE LOS CONTRATOS OTORGAMIENTO DE GARANTIA HIPOTECARIA EN PRIMER Y SEGUNDO LUGAR. **“LAS PARTES ”** reconocen la plena validez y eficacia legal del **CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA**, en virtud de que conocen perfectamente su contenido y alcances jurídicos y económicos y porque en su suscripción no concurrió ningún vicio en su consentimiento, convalidando con la firma del presente instrumento cualquiera que pudiera haber existido.

QUINTA-TERMINO DE LA CONTROVERSIA: **“LAS PARTES”** dan por terminada la controversia suscitada entre las mismas y acuerdan sujetarse a los términos y condiciones de este convenio, una vez que el mismo sea aprobado.

SEXTA.- RECONOCIMIENTO Y CUANTIFICACION DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS: De conformidad con las prestaciones adeudadas por **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”**, a **EL SOLICITANTE”** y con el fin de dar cumplimiento a la misma, ambas partes conjuntamente realizaron la cuantificación de las cantidades adecuadas y ambas partes han definido y están de acuerdo en que el saldo total por principal y accesorios importa a la fecha de firma del presente convenio N38-ELIMINADO 77

N39-ELIMINADO 77

SEPTIMA.- RECONOCIMIENTO DE ADEUDO. La "PARTE COMPLEMENTARIA" por virtud del presente convenio, reconoce adeudar a "EL SOLICITANTE" por la totalidad de las obligaciones contraídas en el Contrato de
N40-ELIMINADO 77

Reconocimiento de Adeudo, de Garantías Hipotecarias en Primer y Segundo Lugar, a que se refiere los antecedente II, III y IV del presente Convenio.

OCTAVA.- QUITA CONDICIONADA, OBLIGACIÓN DE PAGO, CALCULO DE INTERESES. Sujeto a la condición suspensiva de pago total y puntual de las cantidades que se señalan en la presente cláusula, "EL SOLICITANTE" consciente en otorgar
N41-ELIMINADO 77

"COMPLEMENTARIA" se obliga a pagar a "EL SOLICITANTE" en las fechas y condiciones

N42-ELIMINADO 77

RESTRUTURADO".

"LAS PARTES", acuerdan que que para el caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no cumpla oportunamente con los términos pactados de este convenio, no opera la quita antes mencionada y el total del saldo reconocido en la **CLAUSULA SEPTIMA** del presente convenio subsistirá en su totalidad. De tal suerte que si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" cumple con todos y cada uno de los pagos y demás obligaciones, el adeudo reconocido quedará reducido por dicha cantidad.

NOVENA.- ENGANCHE. La "PARTE COMPLEMENTARIA" conviene con "EL
N43-ELIMINADO 77

que será cubierto a la firma del presente convenio.

DECIMA.- CAPITAL REESTRUCTURADO. Posterior al pago del enganche, La "PARTE COMPLEMENTARIA" conviene con "EL SOLICITANTE" que el monto a
N44-ELIMINADO 77

de acuerdo al calendario de pagos que se corre agregado como **ANEXO "TABLA DE AMORTIZACIONES"**.

Documento que en copia simple debidamente cotejada se acompaña a este escrito como ANEXO "TABLA DE AMORTIZACIONES"

Obligándose a realizar **113 (CIENTO TRECE) pagos mensuales**, cada uno de ellos

N45-ELIMINADO 77

N46-ELIMINADO 77

señaladas en el **ANEXO "TABLA DE AMORTIZACIONES"** que se acompaña al presente convenio, los cuales deberán de ser realizados el día 28 VEINTIOCHO de cada mes, fijándose como fecha para la realización del primero de ellos el día 28 **veintiocho de febrero del 2020 dos mil veinte** y así de forma sucesiva, y consecutivamente hasta que "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" satisfaga a favor de "**EL SOLICITANTE**", las mensualidades a que se ha obligado, fijándose como última fecha de pago el día 28 **veintiocho de junio del 2029 dos mil veintinueve** Por lo que "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" al pagar a favor de "**EL SOLICITANTE**" todas y cada una de las mensualidades que se describen en el presente inciso, más el pago del enganche descrito en la cláusula Novena, estará pagando a "**EL**

N47-ELIMINADO 77

A partir de la fecha en que se determine el primer pago mensual, "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" deberá cubrir una tasa fija del **7.88% Anual (0.657% MENSUAL)** por concepto de interés ordinario.

Los pagos pactados en esta cláusula deberán ser efectuados por la "**PARTE COMPLEMENTARIA**", sin necesidad de requerimiento o aviso previo, a favor de "**EL SOLICITANTE**" mediante depósito bancario en las cuentas y convenios bancarios que a continuación se describen, o en el domicilio que por escrito de a conocer "**EL SOLICITANTE**" a la "**PARTE COMPLEMENTARIA**", para el caso de que cualquier día de pago señalado en los párrafos anteriores sea inhábil, el mismo deberá de ser realizado el día hábil inmediato anterior. Entendiéndose que se considera día inhábil aquel en el que no se realizan operaciones bancarias

DECIMA PRIMERA.- DIAS INHABILES.- Para el caso de que cualquier día de pago señalado en los párrafos anteriores sea inhábil, el mismo deberá de ser realizado el día hábil inmediato anterior. Entendiéndose que se considera día inhábil aquel en el que no se realizan operaciones bancarias.

Los pagos antes referidos podrán ser abonados la siguiente cuenta bancaria:

N48-ELIMINADO 79

DECIMA SEGUNDA.- DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO Para el caso en que la **"PARTE COMPLEMENTARIA"** realice pago de su adeudo mediante depósito bancario se obliga a notificar dicho pago a través del envío de la constancia respectiva por medios electrónicos, ópticos o bien los que la tecnología permita de manera indubitable. Así mismo, la **"PARTE COMPLEMENTARIA"** se obliga a exhibir los comprobantes de pago cuando así lo requiera **"EL SOLICITANTE"**, sea de forma escrita, verbal o vía telefónica, ello a elección de **"EL SOLICITANTE"**.

DECIMA TERCERA.- RATIFICACION DE GARANTIA FIDUCIARIA POR RESERVA EXPRESA DE "EL SOLICITANTE" CON CONSENTIMIENTO DE LA "PARTE COMPLEMENTARIA".- Por este acto **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** ratifica la hipoteca relacionada en el antecedente Tercero de este instrumento por reserva expresa de **"EL SOLICITANTE"** con su consentimiento, **faculta al Titular de la Dirección General del Registro Público y del Comercio en el Estado de Jalisco para hacer las anotaciones correspondientes, a efecto de tomar especial razón que la ratificación de la hipoteca constituida se hacen en favor del nuevo titular de los derechos que resulta ser "EL SOLICITANTE" tal y como ha quedado debidamente reconocido por "PARTE COMPLEMENTARIA" al tenor del instrumento Notarial citado en el apartado de antecedentes de este convenio.**

La hipoteca referida, continuará en vigor para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, a que se refiere el antecedente Primero de antecedentes, así como del clausulado del presente Convenio, especialmente garantizando el saldo reconocido así como los intereses moratorios por más de tres años, situación de la cual especialmente se tomará razón en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

La Garantía hipotecaria constituida se otorga sin perjuicio de la obligación general de la **"PARTE COMPLEMENTARIA"** de responder con todos sus bienes presentes o futuros. Esta Hipoteca comprenden todo cuánto de hecho y por derecho corresponden al inmueble a que se refiere el antecedente de este instrumento, especialmente todos los bienes y derechos a que se refieren los artículos 2521 y 2541 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO. Para el caso en que la **"PARTE COMPLEMENTARIA"** incumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente particularmente el pago de **UNA O MAS** de cualquiera de las amortizaciones referidas **"EL SOLICITANTE"** podrá denunciar y exigir a la **"PARTE COMPLEMENTARIA"**, lo siguiente:

a) El vencimiento anticipado del presente convenio, sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial, teniendo **"EL SOLICITANTE"** la facultad de exigir de la **"PARTE COMPLEMENTARIA"** el pago total del saldo reconocido en las cláusulas **SEXTA Y SEPTIMA**, más los intereses ordinarios y moratorios que se acumulen, y como consecuencia **"EL SOLICITANTE"** podrá exigir judicialmente el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la

“PARTE COMPLEMENTARIA” y optar por cualquiera de los procedimientos establecidos en el Código de Procedimientos civiles para cada entidad, así como cualquiera de los procedimientos establecidos en el código de comercio. En consecuencia **“EL SOLICITANTE”** podrá solicitar la **EJECUCIÓN FORZOSA** haciendo válida la garantía hipotecaria y elegir entre adjudicarse el inmueble hipotecado sin necesidad de venta judicial o bien proceder a través del remate del inmueble objeto de la misma, sirviendo como precio de adjudicación o, en su caso, de base para la venta o remate judicial, la cantidad que se determine por medio de avalúo que en la fecha de ejecución de sentencia practique perito autorizado.

b) Que los pagos que en su caso hubiese realizado la **“PARTE COMPLEMENTARIA”** al amparo de este convenio, serán aplicados por **“EL SOLICITANTE”**, como pena convencional sin necesidad de declaración judicial y cualquier efecto jurídico que pudiera haberse constituido por virtud de este documento, sin la responsabilidad de **“EL SOLICITANTE”**, quien reclamará el monto del crédito en su totalidad con el respectivo interés moratorio mensual, el cual será de 1.5 veces el interés ordinario estipulado en este convenio, éste se generará a partir del incumplimiento de la **“PARTE COMPLEMENTARIA”**,

c) La obligación a cargo de la **“PARTE COMPLEMENTARIA”** será válidamente exigible por **“EL SOLICITANTE”** como si se tratara de Sentencia Ejecutoriada y Cosa Juzgada, de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Primera de este convenio; sin perjuicio de las demás consecuencias y accesorios legales que se sigan originando hasta su total liquidación.

Para esclarecer cualquier controversia respecto al saldo a cargo de la **“PARTE COMPLEMENTARIA”**, **“LAS PARTES”** se someten irrevocablemente al estado de cuenta que al efecto emita **“EL SOLICITANTE”**, estado de cuenta que se acompañará por éste al momento de denunciar el incumplimiento del presente Convenio, por lo que al efecto se dará vista al demandado para que en un término de 5 DÍAS a efecto, de que éste acredite estar al corriente con el Pago y no haciéndolo o no acreditándolo, se procederá dar inicio a la vía de apremio. Todo esto ya que en términos de lo dispuesto por los artículos 477, 482 y demás relativos del código de procedimientos civiles para el estado de Jalisco, no se admitirá otra excepción que no sea la de pago.

En el supuesto de que se actualicen los supuestos del artículo 487 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco, **“EL SOLICITANTE”** podrá optar por la adjudicación directa del bien inmueble a su favor en la cantidad que la **“PARTE COMPLEMENTARIA”** reconoce como adeudo, por lo que una vez que **“EL SOLICITANTE”** haya realizado la denuncia de Convenio ante la autoridad correspondiente, dicha autoridad a su vez ordenara que deba de entregarse el bien inmueble y poner en posesión de la misma a **“EL SOLICITANTE”**, practicando para este fin todas las diligencias conducentes que solicite el interesado de acuerdo lo establecido en los artículos 486, 487, 499 y 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Aclarando desde este momento que en caso de llegar a la Adjudicación a favor de "EL SOLICITANTE" y previo a la entrega y posesión que señala el párrafo anterior, "EL SOLICITANTE" señalará el Notario Público al cual se le deberán de remitir los Autos para la debida escrituración y protocolización de la escritura respectiva.

Para todo lo aquí no estipulado se estará conforme a lo dispuesto por el Título Octavo, Capítulo I del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO. "EL SOLICITANTE" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del pago del saldo insoluto de EL ADEUDO RECONOCIDO y proceder a la inmediata ejecución del presente Convenio, en términos de la cláusula anterior, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) Si la "PARTE COMPLEMENTARIA" dejare de cubrir puntualmente cualquier obligación de pago a su cargo derivada del presente Convenio y de el contrato de reconocimiento de adeudo, de garantías hipotecarias en primer y segundo lugar y sustitución de deudor;

b) Si la "PARTE COMPLEMENTARIA" transmitiere en cualquier forma la propiedad, o lo entrega en fideicomiso o lo grava en cualquier forma, o le diere un uso diferente al habitacional o modificare en cualquier forma EL INMUEBLE hipotecado sin previo permiso por escrito dado por "EL SOLICITANTE";

c) Si a la "PARTE COMPLEMENTARIA" le fuere embargado el bien objeto de la garantía o se ejercitare cualquier acción judicial o administrativa en contra del mismo que en alguna forma afecte EL INMUEBLE citado;

d) Si EL INMUEBLE hipotecado disminuyera de valor haciéndose insuficiente para cubrir la cantidad garantizada, con o sin culpa de la "PARTE COMPLEMENTARIA", quien renuncia al derecho que le concede el artículo 2535 del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, según el cual sólo cuando la "PARTE COMPLEMENTARIA" no mejore la garantía, procederá el cobro anticipado del saldo insoluto del ADEUDO RECONOCIDO;

e) Si la "PARTE COMPLEMENTARIA" dejare de estar al corriente en el pago de las contribuciones, derechos, servicios o impuestos correspondientes a EL INMUEBLE objeto de la garantía;

f) Si la "PARTE COMPLEMENTARIA" arrendare o en cualquier forma otorgara el uso de EL INMUEBLE dado en garantía sin la previa conformidad de "EL SOLICITANTE" manifestada por escrito;

g) Si se instituye un procedimiento por o en contra de la "PARTE COMPLEMENTARIA" con el fin de declararlos en concurso, o

h) Si la **"PARTE COMPLEMENTARIA"** incumple cualquier obligación a su cargo contraída en el presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- PAGOS ANTICIPADOS.- Durante la vigencia del presente convenio, **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** podrá realizar pagos anticipados sobre el monto del adeudo reconocido, mismos que en su caso deberán realizarse en las mismas fechas de pago principal y accesorios del adeudo reconocido, y que deberán en todo caso representar cuando menos otra mensualidad de pago integra.

Los pagos anticipados se aplicarán a la o las últimas mensualidades pactadas reduciendo así el plazo pactado de pago más no los montos de pago de la amortización mensual **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** acepta que todo pago anticipado que realice a favor de **"EL SOLICITANTE"** no causará una penalización.

DECIMA SEPTIMA.- NEGOCIABILIDAD.- **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** acepta irrevocablemente que **"EL SOLICITANTE"** tendrá la facultad para transmitir, ceder, enajenar o negociar total o parcialmente los derechos de los que es titular con relación a esta operación. Lo anterior, será sin necesidad de aviso previo a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** ya que desde este momento está consiente de cualquier operación de esta naturaleza.

DECIMA OCTAVA: ACUERDO TOTAL Y AUSENCIA DE NOVACIÓN. **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que el presente Convenio, así como el contrato de reconocimiento de adeudo, de garantías hipotecarias en primer y segundo lugar y sustitución de deudor en todo aquello que no se oponga al presente, representan el acuerdo total de ellas respecto del objeto del mismo.

Igualmente, **"LAS PARTES"** expresamente señalan que la celebración del presente Convenio no implica novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en el contrato de reconocimiento de adeudo, de garantías hipotecarias en primer y segundo lugar y sustitución de deudor, pues no ha sido su voluntad crear una nueva obligación, sino únicamente otorgar la oportunidad a la **"PARTE COMPLEMENTARIA"** de ponerse al corriente en sus obligaciones de pago.

DECIMA NOVENA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. La **"PARTE COMPLEMENTARIA"** autoriza a **"EL SOLICITANTE"** a proporcionar y recabar información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que hayan celebrado y que en el futuro celebren, a sociedades de información crediticias autorizadas, siendo de su conocimiento que los datos proporcionados y recabados se usarán para evaluar su historial crediticio y su solvencia como sujeto de crédito.

VIGESIMA: NATURALEZA JURIDICA DEL SOLICITANTE. **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** reconoce y entiende la naturaleza jurídica de **"EL SOLICITANTE"** y por ello, es que aceptan que todos los beneficios establecidos en la Ley de instituciones de crédito y

demás legislación en materia bancaria, así como en las circulares emitidas por Banco de México, en materia bancaria, no le son aplicables, por lo que liberan a **"EL SOLICITANTE"** de cualquier obligación y responsabilidad a su cargo derivada de dichos beneficios.

VIGESIMA PRIMERA: GASTOS.- Todos los derechos, gastos y honorarios que se causen por motivo de la celebración del presente convenio, serán pagados por **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**.

VIGESIMA SEGUNDA- COSA JUZGADA.- Las partes reconocen de manera irrevocable que el presente Convenio de mediación traerá aparejada ejecución y sea considerado como si se tratase de Cosa Juzgada y Sentencia Ejecutoriada de conformidad con los artículos 2944 y 2953 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana; así como el contenido del artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Sobre el particular, las partes reconocen de manera categórica e irrevocable, la aplicación de la jurisprudencia que por contradicción de tesis número 79/98, emitió la H. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de eficacia de la transacción y su ejecución en la vía de apremio, como si fuese una sentencia ejecutoriada, la cual se identifica bajo la voz: "TRANSACCION, CONTRATO DE. TIENE LA CALIDAD DE COSA JUZGADA Y ES PROCEDENTE SU EJECUCION EN VIA DE APREMIO". Visible en la Novena Época; Primera Sala; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIII, febrero de 2001; tesis 1ª/J.41/2000 página 55, materia civil.

VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIOS. Las **" LAS PARTES "** señalan desde este momento y para todo lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento y en su caso, para la ejecución forzosa del convenio sancionado, así como para el caso de emplazamiento, cumplimiento forzoso y notificaciones judiciales a **" LAS PARTES "**, éstas convienen en señalar los siguientes domicilios:

N49-ELIMINADO 2

- Los avisos, notificaciones, emplazamiento y demás diligencias extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos; en el entendido que el domicilio de la **"PARTE COMPLEMENTARIA"** corresponde al de su residencia y, en todo caso, lo designa como su domicilio convencional para dichos efectos.

N50-ELIMINADO 2

para oír y recibir todo de notificaciones y documentos a los Ciudadanos Israel Caballero Rivera, Edith Gutiérrez Meraz, Rebeca Luz Flores Ramírez, María Elizabeth Yáñez

González, Marisa Cortez Ramírez, Pamela Lizeth Nieves Munguía, Juan Antonio Garduño Orozco de conformidad al artículo 119 (ciento diecinueve) del código de procedimientos civiles para el estado de Jalisco.

VIGESIMA CUARTA.- INDIVISIBILIDAD. En caso de que cualquier disposición del presente instrumento resulte estar prohibida por la ley, no sea exigible o por sentencia judicial o resolución administrativa se declare nula, será ineficaz en la medida de dicha prohibición o falta de exigibilidad, pero no afectará, alterará o invalidará las demás disposiciones del presente instrumento o la exigibilidad de las mismas.

VIGESIMA QUINTA.- TÍTULOS. "LAS PARTES" acuerdan que los títulos de las presentes cláusulas son para una simple referencia y no implican la descripción de las obligaciones de "LAS PARTES" las cuales se sujetarán al contenido y espíritu del clausulado.

VIGESIMA SEXTA.- CELEBRACIÓN Y FIRMA. "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las partes del contenido de este convenio, el cual fue acordado de manera voluntaria, sin dolo ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, haciendo de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado, por lo que deciden celebrarlo y firmarlo ante la presencia de la Ciudadana **MARISA CORTES RAMIREZ**, en su carácter de Prestador de Servicios con número de registro de certificación 00014 (cero, cero, cero uno, cuatro), de fecha 7 (siete) de Febrero del 2013 (dos mil trece) y refrendada mediante acuerdo de fecha 06 (seis) de Marzo del 2017 (dos mil diecisiete), perteneciente a "**Corporativo Especializado en Mediación de Conflictos SC**".

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente mientras se cumplan las condiciones en él contenidas, quedando subsistentes todas y cada una de las pactadas en el contrato original, en lo que no se oponga al mismo.

VIGESIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.- " LAS PARTES" convienen en dar trato confidencial, privilegiado y secreto a toda información, documentación y demás materiales impresos, electrónicos o que de cualquier otra manera resulten relacionados o con motivo de este convenio y se obligan a tomar las medidas precautorias necesarias para evitar la divulgación de dicha información, documentación y materiales, a mutua satisfacción.

VIGESIMA NOVENA.- AUSENCIA DE VICIOS.- Enteradas " LAS PARTES" del contenido y alcances legales de las cláusulas anteriores, manifiestan expresamente que están de acuerdo con las mismas, por no ser contrarias al derecho, la moral o las buenas costumbres, y por no existir dolo, lesión, mala fe o vicio alguno del consentimiento, y lo otorgan y firman por

estar debida y legalmente legitimados para ello con la representación que asumen en pleno uso de su capacidad de goce y ejercicio, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

TRIGESIMA- COMPETENCIA.- LAS PARTES “ manifiestan su consentimiento y están de acuerdo que para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente instrumento, y en su caso, para la ejecución forzosa del convenio sancionado “ **LAS PARTES** “ se someten voluntariamente a las leyes vigentes y a la jurisdicción de los **tribunales competentes en el Estado de Jalisco** por lo cual la "**PARTE COMPLEMENTARIA**" (y en su caso, su cónyuge) renuncia(n) expresamente al fuero que pudiera(n) tener en razón de su domicilio presente o futuro, del lugar de celebración de este instrumento, de la ubicación del inmueble objeto de la hipoteca referida en el antecedente segundo o de su nacionalidad.

TRIGESIMA PRIMERA: MANIFESTACION: Las partes manifiestan que los términos y alcances de los acuerdos que han logrado en este convenio fueron hechos solamente por ellos mismos, de forma voluntaria y con el compromiso formal de cumplirlos total y plenamente; que la redacción y los términos de dichos acuerdos fueron revisados y aprobados por los mediados y son así como quisieron que se plasmaran, y que las cláusulas fueron redactadas de forma equitativa, voluntaria, y confidencial.

-----**CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO**-----

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, artículo 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de "**LAS PARTES** ", se hace constar:

Que identifique a los comparecientes, y a mi juicio tienen capacidad legal, ya que no observo en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a juicio de incapacidad civil.-----

Que se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.-----

La Ciudadana [N51-ELIMINADO 1] manifiesta ser
[N52-ELIMINADO 2] [N53-ELIMINADO 2]
[N54-ELIMINADO 2]
[N55-ELIMINADO 2] [N56-ELIMINADO 20]
[N57-ELIMINADO 23] [N58-ELIMINADO 21]
[N59-ELIMINADO 21] e sí sabe leer y escribir, de
[N60-ELIMINADO 25] con grado de estudios Licenciatura,
identificándose con Cédula Profesional Estatal [N61-ELIMINADO 87]
[N62-ELIMINADO 87] Dirección General de Profesiones del Estado de
Jalisco. misma que se adjunta en copia a los autos del presente expediente-----

La Ciudadana		N63-ELIMINADO 1	hifiesta ser de
N64-ELIMINADO 22	N65-ELIMINADO 2		
N66-ELIMINADO 2		N67-ELIMINADO 20	
N68-ELIMINADO 20	N69-ELIMINADO 23	N71-ELIMINADO 21	
N70-ELIMINADO 21		ue sí sabe leer y escribir, de	
ocupación Modista, Grado de Estudios Secundaria,		N1-ELIMINADO 25	
N2-ELIMINADO 25	entificándose con Credencial para Votar número de Folio		
N72-ELIMINADO 11			

Al presente acto. Los documentos señalados en este instrumento y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron cotejados con sus originales por el suscrito prestador del servicio dejando copia de los mismos en el presente convenio los cuales fueron obtenidos según sus declaraciones de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los expidieron por lo que resultan idóneos.

Por otra parte, se solicita que una vez que se haya validado el presente acuerdo de voluntades, se expida a favor de las **"LAS PARTES "**, dos copias certificadas del acuerdo que recaiga al presente convenio mediante el cual se SANCIONE este instrumento. Así mismo, y previo el pago de los derechos correspondientes se expida a consta de las **"LAS PARTES"** 2 (dos) juegos de copias certificadas del presente convenio así como de la Validación y sanción del mismo. -----

Leído y explicado que les fue el presente, y enterados de su contenido y alcance legal, **"LAS PARTES"** manifestaron su conformidad y beneplácito en todas y cada una de sus partes de este acuerdo por lo que, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia. -----

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63, 72 y 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. -----

N73-ELIMINADO 6

PARTE SOLICITANTE.

N74-ELIMINADO 6

PRESTADOR DEL SERVICIO

Siendo asistida y asesorada en el presente acto con fundamento en el artículo 16 (dieseis) fracción VI (seis romano) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, por el Licenciado en Derecho. **Juan Antonio Garduño Orozco** quien cuenta con cedula profesional número 4049035 (cuatro, cero, cuatro, nueve, cero, tres, cinco) La cual se anexa al presente para todos los efectos legales a que haya lugar.



Lic. Juan Antonio Garduño Orozco

Abogado



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/1439/2020
Expediente Centro: CP-00054/02406/2020

GUADALAJARA, JALISCO; A 10 DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 30 treinta de enero del año 2020 dos mil veinte, por

N75-ELIMINADO 1

N76-ELIMINADO 1

ante el prestador del servicio MARISA CORTÉS RAMÍREZ con número de certificación 14, adscrito al centro acreditado con número 054, denominado CORPORATIVO ESPECIALIZADO EN MEDIACIÓN DE CONFLICTOS S.C. al que tanto en el Centro como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que se pactan, extinguen o modifican derechos y obligaciones relacionadas con la materia del conflicto que existía entre las partes, se tiene que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFIQUESE

JOPC/RGHD/XMMV

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción VI de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

31.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

35.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

39.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

40.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

42.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

43.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

44.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

45.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

46.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

47.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

48.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADA la cédula profesional, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.

62.- ELIMINADA la cédula profesional, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."